

CORNARE	Número de Expediente: 051480424586	
NÚMERO RADICADO:	112-3247-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	07/10/2020	Hora: 10:59:29.40... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-1245 del 19 de septiembre de 2016, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION LA PROVINCIA**, con Nit 900.306.996-1 a través de su representante legal, la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.040.031.470, para el sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD), que se generan en la parcelación conformada por 38 parcelas y portería, en los predios con FMI 018-116008 al 018-116045, localizados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

Adicionalmente en el artículo tercero se les requirió para que dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1. Realizar el mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
2. Con el informe anual que se presente a la Corporación deberá presentar una relación de las viviendas nuevas construidas y aportar las evidencias de la instalación de cada STARD, las coordenadas del sistema y de la descarga, memorias de cálculo y planos de detalle del sistema de infiltración seleccionado incluyendo evidencias de la realización de las pruebas de percolación respectivas; de modo que cuando se tenga la construcción de las 38 viviendas, repose en el expediente la información de localización de cada sistema y la información técnica de la descarga.
3. Garantizar que los sistemas de tratamiento obtengan eficiencias iguales o mayores al 95 % para DBO y SST ya que los predios encuentran afectados por el acuerdo 198 de 2008, en caso de ser requerido según la ocupación se deberán ajustar o complementar.

(…)”

Que por medio del auto N° 112-0877 del 25 de agosto de 2020, se acogió la información presentada por la **PARCELACION LA PROVINCIA**, a través de su representante legal la señora **PAOLA ECHEVERRY**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

MURILLO, mediante el oficio con radicado N° **112-2631** del 26 de junio de 2020, en relación al cumplimiento de los requerimientos establecidos a través del Auto N° **112-0198** del 13 de febrero de 2020.

Que en el artículo segundo del Auto N° **112-0877** del 25 de agosto de 2020, se requirió al usuario para que **en el término de treinta (30) días calendario**, presentara los planos de los campos de infiltración de cada una de las viviendas y complementara el PGRMV, teniendo en cuenta los numerales 4,2,4.3 y 4.4 de la Resolución 1514 de 2012, La cual fue presentada a través del escrito con radicado N° **131-8186** del 23 de septiembre de 2020.

Que funcionarios de la corporación procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **112-1344** del 29 de septiembre de 2020, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES:

Con base en la documentación presentada se resume lo siguiente:

25.1 Verificación de Requerimientos o Compromisos

REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos y compromisos: Auto 112-0877 del 25 de agosto de 2020.					
Presentar los planos de los campos de infiltración de cada una de las vivienda, que correspondan con lo plasmado en el respectivo informe, teniendo en cuenta lo siguiente: • Casa No. 3 en el informe dice que el campo de infiltración cuenta con una sola línea y en el plano aparecen 2. • Casa No. 6 en el informe dice que el campo de infiltración cuenta con dos líneas y en el plano aparecen 4. • Casa No. 8 en el informe dice que el campo de infiltración cuenta con una línea y en el plano aparecen 2. • Casa No. 9 en el informe dice que el campo de infiltración cuenta con una línea y en el plano aparecen 2.	25 de agosto de 2020	X			El usuario presenta el informe donde relaciona los sistemas de disposición final para cada una de las viviendas, los cuales coinciden con los planos presentados.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

• Casa No. 19 en el informe dice que el campo de infiltración cuenta con dos líneas y en el plano aparecen dos pozos de absorción. • Casa No. 29 en el informe dice que el campo de infiltración cuenta con una línea y en el plano aparecen 2. • Casa No. 30 en el informe dice que el campo de infiltración cuenta con una línea y en el plano aparecen 2. • Casa No. 32 en el informe dice que el campo de infiltración cuenta con una línea y en el plano aparecen 2. • Casa No. 33 en el informe dice que el campo de infiltración cuenta con una línea y en el plano aparecen 2. • Casa No. 34 en el informe dice que el campo de infiltración cuenta con una línea y en el plano aparecen 2.				
Complementar el PGRMV, teniendo en cuenta los numerales 4.2, 4.3, y 4.4 de la Resolución 1514 de 2012. Igualmente elaborar una ficha del proceso de reducción del riesgo para la amenaza "movimiento en masa que afecte la operación del sistema".	25 de agosto de 2020	X		El usuario presenta el PGRMV, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Informar de que manera se va a proceder si por alguna afectación grave el STARD sufre fallas y no es posible tratar el vertimiento, si se va a almacenar en canecas, en isotanques o se va a evacuar mediante un vector.	25 de agosto de 2020	X		El usuario incluye el procedimiento dentro del PGRMV.

26. CONCLUSIONES:

26.1 La Parcelación La Provincia, identificada con NIT. 900.306.996-1, a través de su representante legal, la señora Paola Echeverry Murillo, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.031.470, cumplió con la presentación de información solicitada mediante el Auto 112-0877 del 25 de agosto de 2020.

26.2 El usuario presenta el informe donde relaciona los sistemas de disposición final para cada una de las viviendas, los cuales coinciden con los planos presentados.

26.3 El usuario presenta el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

26.4 Es factible acoger la información presentada por la Parcelación La Provincia, identificada con NIT. 900.306.996-1, a través de su representante legal, la señora Paola Echeverry Murillo, mediante oficio radicado 131-8186 del 23 de septiembre de 2020.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *"...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades"*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire” y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

*Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1344** del 29 de septiembre de 2020, este despacho entrará a aprobar el Plan de Gestión del Riesgo PGRMV, presentado por la **PARCELACION LA PROVINCIA**, y realizará unos requerimientos, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMENTOS – PGRMV- presentado por la **PARCELACION LA PROVINCIA**, con Nit 900.306.996-1 a través de su representante legal, la señora **PAOLA ECHEVERRY MURRILLO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.040.031.470, para el proyecto Parcelación la Provincia.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la **PARCELACION LA PROVINCIA**, a través de su representante legal, la señora **PAOLA ECHEVERRY MURRILLO**, bajo el escrito con radicado N° **131-8186** del 23 de septiembre de 2020, en relación al cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante el Auto N° **112-0877** del 25 de agosto de 2020.

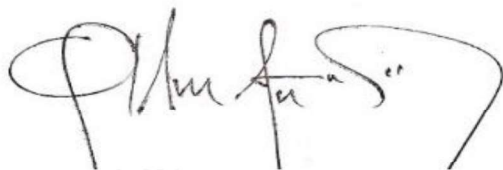
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION LA PROVINCIA**, a través de su representante legal, la señora **PAOLA ECHEVERRY MURRILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 05/10/2020 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05148.04.24586.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17